

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE MADRID

A.D.E.M. MADRID

**Actualización aprobada en la Asamblea Extraordinaria
el 22 de noviembre de 2022**

CAPITULO I. DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación de ASOCIACION DE ESCLEROSIS MULTIPLE MADRID (A.D.E.M. Madrid). se constituye una Asociación de carácter privado y sin ánimo de lucro al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias. La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española. La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid, aunque podrá realizar actividades puntuales fuera y tendrá una duración de carácter indefinido.

Artículo 2.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene como fin:

La promoción de toda clase de acciones, información y divulgación destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y/o enfermedades afines.

Artículo 3

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Captación de afectados/as de Esclerosis Múltiple.
2. Sensibilizar a la opinión pública y a la Administración de la problemática y de la situación de la enfermedad y de los/las afectados/as.
3. Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para los/las asociados/as y Afectados/as.
4. Buscar los medios que puedan mejorar la calidad de vida de los/las afectados/as.
5. Generar servicios que mejoren la vida de los/las asociados/as y afectados/as tales como servicios de rehabilitación integral, trabajo social, centro de día, residenciales o cualquier otro dentro del marco legal.
6. Trabajar en grupos de autoayuda y en la docencia de voluntariado
7. Estimular y promover la investigación científica de la Esclerosis Múltiple.
8. Organizar congresos, cursos, conferencias, webinars, editar publicaciones periódicas o esporádicas, así como cualquier otra actividad lícita. Para todo ello utilizará cualquiera de los medios de divulgación escrito, visual o verbal, incluyendo los medios telemáticos, y sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.
9. Cooperar con las autoridades de la Comunidad de Madrid, informando y participando en cuantas materias médicas se realicen sobre la Esclerosis Múltiple

10. Así como otras actividades de carácter circunstancial, siempre que se respeten los fines de la Asociación y contribuyan al bien de los/las Asociados/as.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá, dentro de la legalidad vigente y de sus propios estatutos:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título.
3. Celebrar actos y contratos de todo género.
4. Ejercitar toda clase de acciones en beneficio de la Asociación y de sus asociados/as.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 4

La Asociación fija su domicilio en calle San Lamberto N.º 5 posterior, 28017 Madrid. Dicho domicilio podrá ser modificado cuantas veces sea necesario para adecuarlo a la realidad de la Asociación en cada momento, mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Podrán establecerse locales sociales o delegaciones en otros lugares de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con las nuevas tecnologías de información y comunicación, la Asociación dispondrá de una dirección web en la red de Internet, así como de dominios de uso y participación en las diferentes redes sociales existentes, bajo supervisión de la Junta Directiva.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5

La Asociación será dirigida y administrada por la Junta Directiva formada por un mínimo de: un/a Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, Secretario/a, Tesorero/a, cuatro vocales y, los/las presidentes/as de las Delegaciones.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, serán elegidos entre los asociados mayores de edad que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos

y, al cabo de los cuales se procederá a la renovación de estos. Todos los cargos son reelegibles.

Artículo 6

La Junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos de los/las asistentes, en caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La Junta Directiva podrá celebrar sus sesiones, tanto de forma presencial, como telemática, y habrá de reunirse cuantas veces se estime con carácter ordinario.

La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios o de sus representantes y de forma exclusivamente telemática o, si la tecnología lo permite, de forma mixta.

Artículo 7

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 8

El/la presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o

conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/la Presidente y sustituirlo/a en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él/ella expresamente el/la Presidente/a.

Artículo 10

Al/la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambio de domicilio social.

Artículo 11

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 12

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios y socias. Los/Las socios/as podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en localidades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la Asociación, o que por cualquier causa no puedan delegar su

voto a otra persona, podrán remitir este por correo, o asistir telemáticamente cuando la convocatoria así lo permita

Artículo 15

Las reuniones de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias

La ordinaria se celebrará una vez al año en el transcurso del primer semestre, a ser posible; Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10% con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16

Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que ente una y otra pueda mediar un plazo inferior a ½ hora.

Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y hasta la fecha de la celebración de esta, los/as socios/as tendrán a su disposición todos los documentos de las cuentas que han de ser sometidos a su aprobación a fin de que puedan ser consultados por los que así lo deseen, bien a través de su publicación en la página web de la Asociación, bien mediante su envío por correo electrónico u otro medio que la Junta estime oportuno para asegurar la recepción de estos.

Artículo 17

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los/as asociados/as con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

La asistencia a las Asambleas Generales de forma telemática será posible en aquellas Asambleas Generales convocadas en modo presencial y en las que los temas a tratar sean de especial interés a juicio de la Junta Directiva, Elecciones o asuntos para los que sean necesarios una mayoría de 2/3 de los votos.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática o de la asistencia en forma telemática a una Asamblea presencial, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los/as socios/as y de sus

representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los/as demás asistentes por los medios indicados. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

Artículo 18

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas.
- c) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias
- d) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de los/as miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disolución de la Asociación
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- h) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- i) Censurar a los/las miembros de la Junta Directiva en su totalidad o parcialmente.

CAPITULO IV. SOCIOS

Artículo 20

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) **Fundadores/as:** que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b) **Socios/as de número:** Serán aquellos/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios/as de Honor,** serán aquellas personas físicas y jurídicas que por sus excepcionales obras o por su contribución de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) **Asociados/as juveniles:** los mayores de 14 años y menores de 30 ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuarios/as con voz y sin voto los/as menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil dentro de la asociación.

Artículo 22

Pérdida de la condición de socio.

Además de la baja, serán causa que justifiquen la misma:

- a) Incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos o de los compromisos a los que hubiesen obligado voluntariamente.
- b) Falta reiterada de pago de la cuota que pudiera establecer la Asamblea.
- c) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva. La decisión respecto a los apartados a) y b) responderá a la Asamblea General
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

Artículo 23

Los/as socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asamblea con voz y voto
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Los/as asociados/as de honor y los/as menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General, y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.



Artículo 24

Los/as socios/as fundadores y de numero tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

Artículo 25

Podrán ser miembros honorarios de la Asociación las personas físicas y jurídicas que se hayan significado extraordinariamente en favor de esta, pudiéndose extender un documento acreditativo de su condición.

Los/as Miembros honorarios podrán ostentar dicho nombramiento de las siguientes maneras:

- Temporal por dos años prorrogables
- Permanentes, aunque dicho nombramiento puede ser revocado por la Asamblea a petición de la Junta Directiva.
- Vitalicia, hasta su fallecimiento
- A título póstumo.
- Los/las miembros honorarios/as no estarán sujetos a la disciplina asociativa

CAPITULO V. REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26

Los recursos económicos previstos para cumplir el normal desarrollo de la asociación provendrán de las aportaciones ordinarias de los miembros, subvenciones, donativos y cualquier otro medio lícito de acuerdo con la Junta directiva o la Asamblea General.

Artículo 27

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1. Las cuotas periódicas y las cuotas o derramas extraordinarias de los/las socios/as que en cada momento se aprueben por la Asamblea General.
2. Los rendimientos y productos de los bienes, derechos y valores que puedan integrar el patrimonio de la Asociación.
3. Las donaciones, herencias, legados, patrocinios y subvenciones que pueda recibir, tanto de sus socios/as, como de terceros/as.



4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante la realización de todo tipo de actividades lícitas desarrolladas de conformidad con los Estatutos; en particular, de la organización de congresos, cursos, conferencias, webinars, libros y publicaciones periódicas o esporádicas, relacionados con la Esclerosis Múltiple.
5. Los ingresos que obtiene la Asociación de Servicios de tratamientos ambulatorios o de Centro de Día.
6. Los productos de la venta de sus bienes y derechos de todo tipo y naturaleza

Artículo 28

Preferentemente dentro de los tres primeros meses de cada año, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, constituidas por:

- el balance.
- la cuenta de ingresos y gastos.
- el inventario de los bienes del patrimonio asociativo.
- la memoria, el informe sobre las actividades desarrolladas por la Asociación durante el ejercicio objeto de cierre y, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado obtenido.

Preferentemente dentro de los seis primeros meses de cada año, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria para someter a la aprobación de los/as socios/as las cuentas del ejercicio anterior formuladas conforme al apartado precedente.

Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y hasta la fecha de la celebración de esta, los/as socios/as tendrán a su disposición todos los documentos de las cuentas que han de ser sometidos a su aprobación a fin de que puedan ser consultados por los que así lo deseen, bien a través de su publicación en la página web de la Asociación, bien mediante su envío por correo electrónico u otro medio que la Junta estime oportuno para asegurar la recepción de estos.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la ley orgánica 1 de 2002 será a 31 de diciembre.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que se celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN.

Artículo 29

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los/las asociados/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Este acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para la investigación de la Esclerosis Múltiple.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias

La Asociación de Esclerosis Múltiple Madrid establece un plazo de dos años para la realización del reglamento de Régimen Interno.

D. Fermín Domínguez Lozano con DNI 52098082T Secretario de la Asociación de Esclerosis Múltiple Madrid. Con Número de Registro 14.960

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 22 de noviembre de 2022.

Madrid a 30 de enero de 2023


Vº Bº
El Presidente



El Secretario